

Gracias, sr. Presidente. **Me llamo José Luis Gutiérrez Aranda y hablando en nombre de Corporate Accountability, Amigos de la tierra y de la Campaña Global, presentamos las siguientes consideraciones:**

Desde la campaña global queremos remarcar la necesidad de superar la vieja visión liberal, en la que prevalece la persona considerada de forma individual como sujeto de derecho y adoptar un enfoque que integre a los sujetos colectivos, fundamentado entre otras razones jurídicas en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así, es ya imprescindible hablar de violaciones de derechos de comunidades, que son un conjunto determinado de personas que tienen algún rasgo o interés común que las distingue de las demás.

De igual manera es necesario evitar circunscribir esta protección a las personas o comunidades declaradas jurídicamente como víctimas, sino ampliar la redacción para asegurar la garantía de los derechos a individuos y comunidades amenazadas o afectadas por daños corporativos, incluso cuando no hayan sido declaradas víctimas.

Por este motivo, consideramos que el título de este artículo está incompleto y proponemos cambiarlo por el siguiente: ***Rights of Affected Individuals and Communities/Right of victims***. Los cambios respectivos deben incluirse a lo largo del artículo, cambiando la palabra víctimas o agregando el término personas y comunidades afectadas.

Ya respecto del contenido del artículo, manifestamos en primer lugar nuestro **apoyo a la propuesta de Palestina de añadir el término de “violaciones”, así como sus diferentes propuestas de enmienda del 4.2a, 4.2c, 4.2d.**

Rechazamos la propuesta de enmienda al artículo 4.1 de algunos países, como Brasil y China, que pretenden limitar la protección de los derechos de las víctimas o comunidades afectadas a aquellos derechos reconocidos por los tratados internacionales ratificados por los países firmantes del instrumento. Esta propuesta desconoce el alcance universal de los Derechos humanos que, de acuerdo con la Convención de Viena debe superar el particularismo nacional o regional para alcanzar una aceptación universal. Aquí, vale la pena recordar a los Estados, el carácter erga omnes de estos derechos, cuya obligatoriedad no depende de la ratificación o incorporación en el derecho nacional.

En cuanto al artículo 4.2, desde la Campaña Global entendemos que el derecho al acceso a la información debe ser elaborado más a fondo para incluir requisitos más estrictos para la divulgación de información a fin de facilitar los procedimientos legales. En particular, las comunidades e individuos afectados deben tener acceso a la información sobre las diferentes entidades legales vinculadas a la empresa matriz para facilitar la determinación de la responsabilidad. **En este sentido, apoyamos la propuesta hecha por Camerún en 4.2.f.**

Apoyamos igualmente la propuesta de Camerún de párrafos adicionales 4.2f ter para garantizar el acceso a mecanismos independientes imparciales para enfrentar situaciones de violaciones de derechos humanos, y **el 4.3bis sobre el derecho de las comunidades afectadas a exigir de los Estados medidas de precaución.**

Por otro lado, la propuesta de Palestina 42f.ter de diferenciar las víctimas por el nivel de abusos, puede dejar una brecha para criterios aleatorios y en disconformidad con los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos

Muchas gracias Señor Presidente.